

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE TÍTULO OFICIAL

Denominación del Título	Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas por la Universidad Internacional Isabel I de Castilla
Universidad solicitante	Universidad Internacional Isabel I de Castilla
Centro/s	• Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales
Universidad/es participante/s	Universidad Internacional Isabel I de Castilla
Rama de Conocimiento	Ciencias Sociales y Jurídicas

En virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre modificado por el Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, en relación con el procedimiento para la modificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales ya verificados, la Universidad Internacional Isabel I de Castilla solicita la modificación del título de Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas en el sentido de modificar los siguientes aspectos:

CRITERIO I. DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO

1. Se amplía la estimación del número de plazas de nuevo ingreso ofertadas: aumento del número de plazas hasta un total de 999 en cada uno de los dos años de implantación indicados.

CRITERIO II. JUSTIFICACIÓN

2. Se amplía la justificación para evidenciar el aumento y actualización en la estimación del número de plazas de nuevo ingreso ofertadas exponiendo las especialidades de la enseñanza online y de la propia metodología de la Universidad.

CRITERIO V. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

3. Se han reubicado algunas asignaturas en distintos trimestres y se ha modificado la denominación de otras:

- Se intercambia la asignatura de Complementos para formación disciplinar con la de Diseño curricular para cada una de las especialidades. Es decir, Complementos para formación disciplinar se impartirá en el segundo trimestre y Diseño

curricular en el primero.

- Para adaptar la denominación de las optativas de especialidad, se ha modificado la denominación de las asignaturas Introducción a los deportes e Introducción a la organología por Complementos para la formación disciplinar en Educación Física y Complementos para la formación disciplinar en Música respectivamente.

CRITERIO VI. PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO

4. Se amplía la información relativa al personal académico exponiendo las especialidades de la enseñanza online y de la propia metodología de la Universidad. Se ha aumentado y actualizado los recursos personales disponibles (personal académico).

El presente Informe recoge únicamente la evaluación de los aspectos señalados en la solicitud de modificaciones presentada a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, no considerándose evaluados aquellos aspectos que la Universidad haya modificado respecto a la memoria verificada y que no hayan sido señalados en el formulario de modificación. En particular, y entre otros, no se ha solicitado la modificación de los sistemas de evaluación con supresión incluso de la evaluación presencial. Consecuentemente, tales aspectos no han sido evaluados y no pueden entenderse como aprobados.

Analizada la documentación remitida por la Universidad y considerando que la propuesta afecta a la naturaleza y objetivos del Título verificado, la Comisión de Evaluación de Titulaciones de ACSUCYL emite **informe desfavorable no aceptando las modificaciones solicitadas**, a excepción de la modificación número 3, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 28.4 del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre modificado por el Real Decreto 861/2010 de 2 de julio.

MOTIVACIÓN

No se incluye información concreta respecto a la estimación del número de plazas de nuevo ingreso, ya que la información aportada no proporciona datos al respecto.

La memoria de modificación fija una estimación del número de plazas de nuevo ingreso en el apartado 1.3, cuyo alcance se explica en el apartado 2.4, donde se matiza el concepto de "plaza". La argumentación de la Memoria en este punto no es aceptable.

A este respecto, se indica en la Memoria que "Los recursos materiales y tecnológicos disponibles en la Universidad Isabel I, junto con el carácter no presencial de la Universidad Isabel I y, específicamente, la metodología y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para generar los servicios de la Universidad, dotan a la institución de una flexibilidad y una capacidad suficientes para atender posibles incrementos en la demanda del Título". Sobre tal premisa, se afirma que "Las cifras consignadas en las Memorias lo son por grupo o

aula, no por curso lectivo. Es decir, una vez cubiertas las plazas se cierra el grupo y se abre uno nuevo clonando una nueva aula virtual y reforzando o aumentando simplemente el número de profesores y consultores”.

Pues bien, esta interpretación es incompatible con el concepto legal de plaza, que es unívoco, no siendo admisible, además, interpretaciones que admitan compensaciones en función de la modalidad de la enseñanza.

Sólo a través de un concepto legal y unívoco es posible valorar si la propuesta de plazas contenida en la Memoria es acorde con el resto de contenidos de la misma, como la disponibilidad de personal académico y recursos materiales y de servicios bastantes y adecuados para que los futuros alumnos puedan adquirir plenamente las competencias especificadas en la Memoria y alcanzar los resultados de aprendizaje requeridos.

No parece adecuada la "clonación" de las aulas virtuales cuando se alcancen los 75 alumnos por grupo. Aun tratándose de enseñanzas a distancia, el incremento significativo de alumnos, es decir, la formación de nuevos grupos debe ir presentándose a evaluación como modificación explicando los recursos establecidos a tal fin.

Sobre la solicitud de modificación en cuanto a personal académico, las figuras contractuales que la Universidad propone en relación al personal académico no resultan adecuadas. Las figuras del editor y el consultor deben ser complementarias para el profesor como responsable académico de los contenidos y el desarrollo académico de la docencia. Por tal razón aquellas figuras no pueden asumir tareas de edición o diseño de contenidos, desarrollo y control de la programación docente, tal como se observa en la Memoria.

En efecto, en la misma se indica que el editor es el “Especialista en la materia en cuestión, aporta su saber sobre la disciplina y estructura la programación y los contenidos esenciales de la asignatura con el rigor necesario”. Se añade que “El editor elabora el contenido, colabora con el Profesor responsable de la asignatura en el diseño de la misma y se compromete con la Universidad a su actualización”.

Igualmente, respecto del Consultor se indica en la Memoria que “Es el profesional en contacto habitual con el alumno, el que dinamiza las aulas, desarrolla la programación prevista, interactúa, realiza las actividades de evaluación continua y el que atiende a las consultas del alumnado”.

No se ha aportado la dedicación por horas del profesorado en el título y en total a la universidad: mediante una tabla que incluya horas de dedicación anual a la asignatura, horas de dedicación totales por curso académico al título y horas de dedicación totales por curso académico a la Universidad.



Fdo: Dña. Isabel Velázquez Soriano
Presidenta de la Comisión de
Evaluación de Titulaciones de ACSUCYL